



**UTMACH**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**CENTRO DE POSGRADOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL Y  
CRIMINOLOGÍA**

**Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con  
incapacidad de 1 a 3 días.**

**ANA VANESSA RIVAS ESPIN**

**MACHALA 2022**



**UTMACH**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

**CENTRO DE POSGRADOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.**

**ANA VANESSA RIVAS ESPIN**

**(Artículo profesional de alto nivel en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología).**

**TUTOR: DR. VICENTE ARIAS MONTERO**

**MACHALA 2022**

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo está dedicado primeramente a Dios, luego a mi familia quienes me supieron brindar el apoyo y la confianza para seguir adelante. Por ser el pilar de mi vida a mi amado esposo y por ende mis hijos motivadores principales quienes me impulsan a querer superarme y pensar en ser un ejemplo para ellos, a mis queridos docentes quienes supieron orientarme día a día en el transcurrir de nuestra maestría para así culminar con esta meta propuesta y a todos aquellos quienes aportaron con sus conocimientos y sus enseñanzas para el desarrollo de este trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos se dirigen a quienes han forjado mi camino en esta maestría por la confianza, ayuda y consejos de quienes estuvieron conmigo en el lapso de este trabajo investigativo. Al Alma mater UMACH- CENTRO DE POSGRADOS, por hacer posible la primera cohorte en DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, por ello exteriorizo mi gratitud, a aquellos formadores de esta programa en especial a mi tutor “DR. VICENTE ARIAS MONTERO”, el mismo que guio con sabiduría y paciencia permitiendo culminar el presente trabajo con la publicación de mi “Artículo científico”.

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Yo, ANA VANESSA RIVAS ESPIN con C.I. 0703692111 declaro que el trabajo de titulación “**Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días**”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.

Machala. 2022/10/14



**Ab. Ana Vanessa Rivas Espin**  
CI: 0703692111

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR AUTORIZANDO PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Yo, Vicente Hermógenes Arias Montero, con C.I. 0701797128; Sobre “**Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días**”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.

Machala. 2022/10/14.



Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero

CI. 0701797128

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA A LA UTMACH

Yo, ANA VANESSA RIVAS ESPIN con C.I. 0703692111 autora del trabajo de titulación “Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, declaro bajo juramento que:

➤ El trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

➤ Cede a la Universidad Técnica de Machala de forma exclusiva con referencia a la obra en

Formato digital los derechos de:

a) Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel Mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution- NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.

b) Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autor la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

Machala. 2022/10/14



**Ab. Ana Vanessa Rivas Espin**

CI: 0703692111

### CERTIFICATE OF PUBLICATION

We declare that the paper "Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días: Analysis of atypical behavior in Ecuador in traffic accidents with disability from 1 to 3 days" written Ana Vanessa Rivas Espin, Vicente Hermógenes Arias Montero. Was published in the South Florida Journal of Development (SFJD), ISSN 2675-5459 v.3, n.5, p. 6222-6242, sep./oct. 2022, journal that is edited by South Florida Publishing LLA.

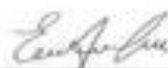
It is an online journal, and the paper can be found by accessing the following link: <https://southfloridapublishing.com/ojs/index.php/sjdv>

As an expression of the truth, we hereby sign this declaration.



Publication Validation QR

Miami, Oct. 13th, 2022.



Prof. Edison Antonio Caspaz, PhD  
Editor-in-Chief



**Análisis de la conducta atípica en Ecuador en accidentes de tránsito  
con incapacidad de 1 a 3 días**

**Analysis of atypical behavior in Ecuador in traffic accidents with disability from 1 to 3  
days**

DOI: 10.46932/sfjdv3n5-049

Received in:  
September  
19<sup>th</sup>, 2022  
Accepted in:  
October 18<sup>th</sup>,  
2022

**Ana Vanessa Rivas Espin**

Estudiante de Maestría Universidad Técnica de Machala  
Institución: Universidad Técnica de Machala  
Dirección: Olmedo entre Napoleón Mera y 23 de Abril.  
Correo Electrónico: [paranohia\\_16@hotmail.com](mailto:paranohia_16@hotmail.com);

**Vicente Hermógenes Arias Montero**

Dr. En jurisprudencia y abogado  
Institución: Universidad Técnica de Machala  
Dirección: Ciudad Verde, mz1, villa17, Machala  
Correo electrónico: [varias@utmachala.edu.ec](mailto:varias@utmachala.edu.ec)

**RESUMEN**

El siguiente tema de investigación se enfoca en la falta de caracterización como infracción penal de las lesiones provocadas por un accidente de tránsito, que generan una incapacidad para el trabajo de uno a tres días, mismo que no se encuentra contemplando en el Art. 383 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO, Capítulo Octavo, es por ello que en el mismo cuerpo legal determina que “las lesiones son el resultado de una acción penal relevante, capaces de producir directa o indirectamente alguna alteración en la integridad fisiológica, funcionamiento, estructura, vitalidad de los tejidos y órganos”. En el delito de lesiones se considera el tiempo de incapacidad y la gravedad de las heridas, para poder imponer una pena, mediante una valoración médica elaborada por un médico legista. Es por ello que la sociedad ecuatoriana debe de estar protegida por una ley que no perjudique a las víctimas. Al ser las normas jurídicas claras jamás debe existir un vacío legal para que las personas que producen este tipo de lesiones sean sancionadas, sin embargo, actualmente en Ecuador no existe una sanción para este tipo de contravenciones, quedando impune este tipo de conducta atípica. Es preocupante que exista un vacío legal de esta índole, es por este motivo que mediante esta investigación se ha podido argumentar, aclarar y aportar con una solución para la correcta aplicación de la norma penal y que se enmarque las lesiones de uno a tres días de incapacidad.

**Palabras clave:** caracterización, infracción, lesiones, incapacidad, delito.

## **ABSTRACT**

The following research topic focuses on the lack of classification as a criminal offense of injuries caused by a traffic accident, which generate an inability to work for one to three days, which is not contemplated in Art. 383 of the ECUADORIAN CRIMINAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE, Eighth Chapter,

which is why in the same legal body it determines that "injuries are the result of a relevant criminal action, capable of directly or indirectly producing any alteration in the physiological integrity, functioning, structure, vitality of tissues and organs. In the crime of injuries, the time of incapacity and the seriousness of the injuries are considered, in order to impose a sentence, through a medical assessment prepared by a forensic doctor. That is why Ecuadorian society must be protected by a law that does not harm the victims. As the legal norms are clear, there should never be a legal vacuum so that the people who produce this type of injury are sanctioned, however, currently in Ecuador a sanction is imposed for this type of violation, leaving this type of atypical behavior unpunished. It is worrying that there is a legal vacuum of this nature, it is for this reason that through this investigation it has been possible to argue, clarify and contribute with a solution for the correct application of the penal norm and that the injuries of one to three days are framed disability.

**Keywords:** characterization, infraction, injuries, disability, crime.

## **1 INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación denominado: "Análisis de la Conducta Atípica en Ecuador en Accidentes de Tránsito con incapacidad de 1 a 3 días", tiene como intención identificar el porqué de los infractores en los accidentes de tránsito, partiendo de un estudio doctrinario de la inhabilidad, el procedimiento que aplica la Fiscalía General del Estado y los Jueces para solucionar la incapacidad de las víctimas de accidentes de tránsito.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha instaurado variadas reformas en la parte especial, con respecto a leyes de trascendental importancia en el Ecuador, sin embargo, aún existen vacíos legales, este es el caso de la ausencia de la figura legal como tipo penal de la contravención de lesiones en ocasión de tránsito que no superen los tres días de incapacidad, provocando así la impunidad delictiva en este caso y peor aún, deja desamparada a la víctima, la que tendrá que tolerar las consecuencias sin poder promover una investigación y luego un proceso penal alguno en contra del responsable de sus lesiones.

Estas víctimas no poseían estas lesiones previo al accidente y su estado físico e integridad física eran completamente normales, no obstante, ahora puedan parecer mínimas, lo cierto es que no es su estado normal y el daño causado por esas lesiones, aunque fuera mínimo, es importante debido a que el bien jurídico que ha sido atacado es justamente la integridad física y salud de las personas.

A todas las explicaciones anteriormente manifestadas se suma el hecho de que ha existido un incremento a gran escala de la acaecimiento de accidentes de tránsito, de ellos siempre se proceden consecuencias dañosas, y habitualmente, están englobadas en la norma penal especial; sin embargo, si la víctima sufre lesiones con una incapacidad de uno a tres días, de acuerdo a la legislación vigente no existe una figura penal, por lo cual, tampoco habrá una respuesta penal que permita condenar al responsable de las mismas.

Se debe tomar en cuenta que las contravenciones cumplen con los mismos elementos constitutivos, conducta penalmente relevante de un delito, esto es: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y están consideradas en caso de ser contravenciones de tránsito desde el artículo 383 al 392 del COIP. Pero como se mencionó en líneas preliminares, existe un vacío legal, en virtud que no se caracteriza ni como delito, ni como contravención, el hecho de provocar un accidente de tránsito del que resulten víctimas con lesiones cuya incapacidad sea de uno a tres días.

## **2 CONDUCTA ATÍPICA DE LAS LESIONES DE 1 A 3 DÍAS DE INCAPACIDAD PROVOCADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

### **2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Las lesiones provocadas por un accidente de tránsito, que generan una incapacidad de 1 a 3 días, no pueden ser sancionadas por qué no está contemplado en el COIP. CAPITULO OCTAVO CONTRAVENCIONES Art.383.

Manifestando que en algunos casos está inmerso en esta infracción los daños materiales, siendo la mayoría de las veces juzgado/sancionado por el daño material (protegiendo el estado solo el bien) y dejando desprotegido a la persona en este caso (integridad a la vida).

En la presente investigación se ha propuesto determinar, puntualizar y visualizar la impunidad de tránsito que no superan los 3 días de incapacidad, ya que en la norma punitiva del Estado el COIP, no se encuentra caracterizada de manera textual la sanción para la o las personas que de manera culposa han lesionado la integridad física de otra persona, quedando muchas de las veces esta infracción en la impunidad.

En el transcurso de los últimos 5 años se ha verificado que tanto jueces y fiscales no han podido sancionar cuando se comete este tipo de infracción o contravención por cuanto no está definido dentro de esta norma dejando impune este tipo de actos siendo de vital importancia regular esta infracción.

Establecer normas legales de carácter coercitivo, para de esta manera sancionar

apegados a la ley a las personas que provocan este tipo de accidentes de tránsitos, las mismas que producen lesiones de 1 a 3 días de incapacidad, siendo este un hecho trascendental, por cuanto lo propuesto no trata de amedrentar a las personas que manejen vehículos de automotor, sino más bien de crear una sabiduría vial más consiente para los ciudadanos choferes de vehículos particulares como de profesionales del volante creando así unacultura de prevención y seguridad vial.

## 2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de caracterización de las lesiones de uno a tres días, provocadas por accidentes de tránsito, provoca desamparo a las víctimas que sufren de este tipo de infracción.

La ausencia de la configuración legal como tipo penal del delito de lesiones que no superen los tres días de incapacidad deja en total vulnerabilidad a la víctima, no solo al no poder hacer efectivo sus derechos, sino al dejar indefensa a las víctimas, teniendo en muchos casos que soportar las consecuencias y no poder realizar ningún tipo de impulso o proceso penal, por la falta de caracterización penal en el Código Orgánico Integral Penal, evidenciando así la falta de garantías constitucionales, vulnerando el principio de legalidad, este el principio es fundamental por cuanto las leyes deben de estar caracterizadas porque sin ley no hay delito ni pena y por cuanto no se encuentra caracterizado como contravención, ni tampoco como delito dejando impune mientras no se contemple este acto como contravención o delito, considerando que por el propio principio de legalidad, no podría juzgarse, ni sancionarse sino está previamente establecido en la ley penal vigente.

Las víctimas que han sufrido este tipo de lesiones antes del accidente y su estado físico e integridad física eran totalmente normales, aunque ahora puedan parecer mínimas, lo cierto es que no están bien y no es su estado normal a menos que un certificado Médico legal lo determine, y el daño ocasionado, aunque sea mínimo, es importante que sea normado o caracterizado por cuanto el bien jurídico que se ha atacado es precisamente la integridad física y salud de las personas. Considerando este contexto, se plantea como objetivo de la investigación, analizar el marco legal de las lesiones provocadas por un accidente de tránsito que no superen los tres días de incapacidad con la finalidad de evitar impunidad y afectación a los derechos de las víctimas.

En la Constitución de la República en el Art. 76 regula los principios básicos del debido proceso y en su numeral 3, señala: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un

acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté caracterizado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; nisele aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”, esto es lo que se conoce como el principio de legalidad, es decir que para que una conducta pueda ser sancionada, previamente debe estar descrita en la Ley penal, como infracción, sea como delito o contravención, situación que no acontece en el caso de estudio.

### **3 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE REFERENCIA**

#### **3.1 BIENES JURÍDICOS**

Los bienes jurídicos constituyen relaciones de disponibilidad de determinados entes, entendiendopor disponibilidad la posibilidad de utilización para la autorrealización en coexistencia, de esta manera quedan descartadas la disponibilidad entendida como posibilidad de uso y la existencia de bienes jurídicos indisponibles, pues la esencia del concepto es la disposición (Zaffaroni, 2018).

Los objetos del bien jurídico particular, que en su totalidad establecen la clase del bien jurídico, deben ser resguardados contra un proceso causal que induzca su lesión física; el derecho penal, que mediante su amenaza de pena solo puede surtir efecto en la motivación del ciudadano individual, debe, por lo tanto, destinar sus normas prohibitivas prioritariamente a aquellas personas que ejercen el dominio definitivo sobre el proceso causal dañoso (Schünemann, 2018).

El sistema judicial de una nación tiene entre sus funciones la protección de los bienes jurídicos contra cualquier ataque criminal, esta entidad pública debe impartir justicia en la sociedad, solucionar problemas por medio de la ejecución de normas y principios jurídicos, por órganos jurisdiccionales a losque se les presupone imparcialidad y autonomía (Tejero, 2019). Es tarea del derecho penal prevenir daños sociales, es decir, de salvaguardar los bienes jurídicos indispensables para el ser humano y la comunidad para una tranquila vida en común (Schünemann, 2018).

En la doctrina jurídico-penal existen tratamientos diferentes para los bienes jurídicos, estos puedenser comunitarios, cuando estos son imprescindibles para el orden social, en el que los individuos tienen que vivir, por ejemplo: salud pública, seguridad del Estado y orden público; por otra parte, también se habla de bienes jurídicos individuales, cuando se salvaguarda bienes que afectan directamente a un individuo en particular, por ejemplo: delitos contra la vida, el honor, contra el patrimonio, entre otros (Vázquez, 2020).

### 3.2 EL BIEN JURÍDICO: SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA

El ser humano existe porque tiene vida, sin esta no es nada, en otras palabras, el primer derecho fundamental del ser humano es la vida, el disfrute del resto de derechos va a depender de su existencia, constituye la fuente para el ejercicio de los demás derechos, por tanto, sin vida no hay ser humano, peor aún derechos. Los componentes del derecho a la vida son la vida biológica, física y psíquica, por el solo hecho de ser parte de la especie humana, le son innatos al ser humano (Rodríguez, Narváez, Guerra, & Erazo, 2020).

Todas las normas que el Estado instaura son en función del resguardo de los bienes jurídicos, razón por la cual, el bien jurídico desempeña de esta manera un rol como indicador para concebir el núcleo material de lo ilegal, que es común a todo procedimiento antijurídico; el estado no hace otra cosa que penalizar aquellas conductas humanas que contengan entidad suficiente para hacer daño o afectar un bien jurídico relevante para la sociedad, pues el daño o la puesta en peligro de esos bienes es lo que justificaría el ejercicio de la función represiva (Morena, 2020).

Si el bien jurídico constituye la vida, entonces posiblemente los hechos que se deban considerar merecedores de algún tipo de reprimenda penal, deberían ser aquellos que lesionan o ponen en riesgo la vida de la persona (Fernández, 2019). Es por esto que, desde el punto de vista jurídico-penal, la víctima constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, tomando en cuenta que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como resultado de lo cual tiene derecho al resarcimiento integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador (Benavides, 2019). También es necesario considerar lo que establece la Constitución de la República en su Art. 66, donde se garantiza derechos de libertad y en su numeral 2 señala que la salud es parte del derecho a una vida digna, entonces el accidente de tránsito con incapacidad de trabajo atenta a este derecho.

De acuerdo con el artículo 379 del COIP, para los delitos de tránsito que tengan como consecuencia lesiones a las personas, se utilizarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima establecida en cada caso, también indica que serán sancionadas con disminución de diez puntos en su licencia.

**Artículo 152.- Lesiones.** - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a Ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de

treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para él.

Trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

Examinando el artículo 152 del mismo cuerpo legal, es posible observar las sanciones establecidas para aquellos conductores que produjeren lesiones que provoquen incapacidad de cuatro a ocho días, de nueve a treinta, de treinta y uno a noventa, o que supere los noventa días, así como también si provoca a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inhabilidad para el trabajo, discapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Para la determinación de la infracción y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el Art. 27 donde se anota: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra caracterizada como infracción en este código. “CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP-Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014-Ultima modificación: 22- agosto. -2022 Estado:”

### 3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES SEGÚN EL COIP

A pesar de que la normativa incluida en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, hace referencia a infracción, lo cierto es que, no existe en la doctrina conceptualización, estructura, ni teoría alguna sobre la infracción penal y sí sobre el delito, es por esto que en este trabajo se hará referencia al delito, como concepto general conforme a la Teoría del delito y entenderemos que es sinónimo al concepto de infracción penal contenido en el art. 18 del COIP., que lo define: “..como la conducta atípica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista..”

Otro concepto semejante al de delito, pero más confuso en nuestro juicio técnico, que obra en el art. 22 del COIP (2021), y, es el de conducta penalmente relevante, que no es más que, la repetición en otras palabras del concepto de delito o infracción penal, y sintetiza en el artículo 22 sobre – “Conductas penalmente relevantes. – aquellas cuyas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”.

Las infracciones penales, según el Derecho Penal ecuatoriano vigente, está regulado en el artículo 19, y establece que se clasifica en delitos y contravenciones. De este modo quedan diferenciadas las infracciones penales entre delitos y contravenciones, pero sí tiene un aspecto común con otras legislaciones penales de la región, y este consiste en que las contravenciones siempre son conductas delictivas de menor gravedad que otras y, como resultado, el tratamiento sancionador termina siendo más conciliador.

El Código Orgánico Integral Penal, instituye una serie de delitos contra la integridad personal, la cual está conformada tanto por el aspecto físico como psicológico, integridad que hace referencia a la manera en que nace cada persona, integridad que tiene derecho a conservar o salvaguardar de por vida, por ende, estos delitos constituyen diferentes modalidades de lesiones, las cuales se detallan a continuación.

En lo que respecta a delitos contra la integridad personal existen modalidades de lesiones, por ejemplo, la tortura constituye un delito de lesión, en ocasiones de lesiones múltiples, hecho que suele presentarse también con los casos de violencia intrafamiliar, que remite incluso, al tipo penal de lesiones advertido en el art. 152 del COIP (2021), para utilizar su marco penal sancionador pero agravado si estas se presentaran o se propicien en el núcleo familiar.

#### 3.4 CAUSAS DE LA IMPUNIDAD DE LAS LESIONES EN OCASIÓN DE TRÁNSITO QUE NOSOBREPASAN LOS TRES DÍAS DE INCAPACIDAD



Se define al término impunidad como la falta de castigo a los responsables de perpetrar algún delito en particular (Guevara & Chávez, 2018). Esta definición se enmarca dentro del contexto de la promoción y resguardo de los derechos humanos, sin embargo, es posible estudiarla como un fenómeno con dimensiones jurídicas, políticas y sociales, de hecho, como de derecho, que incluye diferentes etapas de la administración de la justicia, el resarcimiento del perjuicio causado y la salvaguardia de las víctimas, por lo cual, no se restringe a la simple ausencia de sanciones para quien es condenado por algún delito (Le Clercq, 2018).

La definición detallada manifiesta que la impunidad consiste en el hecho de no sancionar una infracción o delito que debe ser sancionado, esto es justamente lo que sucede cuando se presenta una lesión leve que no supera los tres días de incapacidad, esto sucede porque en nuestra legislación no existe un tipo penal, ya sea delito o contravención, que establezca esta lesión como una infracción penal.

Como se detalló previamente, el COIP tiene regulado al delito de lesiones en su Art. 379, en relación con el art. 152, establece sanciones para los diferentes niveles de lesiones, sin embargo, en caso de que alguna persona que, producto de un accidente de tránsito ocasione lesiones respaldadas en un proceder culposo y dado a que la incapacidad provocada por dichas lesiones culposas en ocasión de accidente de tránsito no supere los tres días de incapacidad, no están caracterizadas como delito en el COIP.

Un vez determinado que esta conducta no se encuentra caracterizada como delito, corresponde analizarla posibilidad de encontrar alguna sanción en las conductas de contravenciones de tránsito, para ello revisamos que en el COIP, las diversas contravenciones de tránsito que las encontramos a partir del Art. 383 empiezan a describirse las primeras contravenciones con penas privativas de libertad, desde el Art. 383, y Art 386 (contravención de primera clase), las que tienen pena privativa de libertad, más multas como pérdidas de puntos, luego a partir del Art. 387 empiezan las contravenciones que no tienen penas privativas de libertad, son sancionadas con multas y pérdidas de puntos, hasta el Art. 392 denominadas de contravenciones de tránsito de primera hasta séptima clase.-, tampoco se encuentra sancionada esta conducta ya referida, como se examinó anteriormente, no existe sanción como delito; situación que conllevaría a la impunidad en tanto, al no existir un tipo penal conocido previamente por la ley penal vigente, en este caso, por el COIP, ni tampoco tener prevista una sanción que pueda imponerse a dicha conducta en virtud del principio de legalidad, no podría ni ser juzgada, ni sancionada dicha infracción penal, y, esto conllevaría a la impunidad debido a que nunca podrían responder

los responsables penalmente de estas contravenciones ya que no están reglamentadas en el COIP.

¿Finalmente corresponde decir si esta conducta accidente de tránsito que genera una incapacidad para el trabajo de uno a tres días, debería ser considerada como delito o contravención?

Ya hemos establecido que las infracciones de tránsito son conductas culposas, que se analiza el incumplimiento del deber objetivo de cuidado, que se apartan de las infracciones dolosas, en estas segundas existe la intención y voluntad de causar daño, sea a las personas o bienes.- En el COIP, existe una clasificación de las infracciones, para aquellas consideradas menores o leves, se las sancionan como contravenciones, y a las que se consideran graves se las sanciona como delitos; también encontramos actos que generan lesiones a las víctimas, como en los accidentes de tránsito y por ello el Art. 152 establece las sanciones para los delitos que generan incapacidades, que pueden ser de cuatro a u ocho días; luego de nueve a treinta días; de treinta y uno a noventa días; y más de noventa días, es decir no está como delitos las lesiones que generan incapacidad de uno a tres días; pero no son conductas atípicas, por cuanto si se las sanciona como contravenciones de cuarta clase.- así entonces tenemos lo establecido en el Art, 396, que sanciona estas contravenciones disponiendo: “.. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días...”, luego en numeral 4 agrega: “La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días...”; es decir que, en esta óptica del deber punitivo del Estado, si observamos esta conducta si es sancionada, pero como contravención, en las infracciones dolosas, en tanto que en las conductas culposas originadas por accidentes de tránsito no sucede.

Por lo antes expuesto consideramos que las lesiones que generan una incapacidad de uno a tres días, a consecuencia de un accidente de tránsito deben ser sancionadas como contravenciones, en las mismas reflexiones que las conductas dolosas.

Por ello estimo que se debe incorporar una contravención autónoma a continuación del Art. 383, que puede ser 383.1. Que dirá: “... Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco o diez días; mas disminución de cinco puntos en la licencia de conducir...”: “... La persona que ocasiona un accidente de tránsito generando a la víctima lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días...”, Inciso segundo: “” si la persona que ocasiona este accidente lo hace conduciendo el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán el máximo de la sanción”.

### 3.5 DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES

**En la Ley de Tránsito en su Art 147, indica que.** - El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor.

#### (LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008-Última modificación: 10-ago.-2018-Estado: Reformado). - En igual sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 230 indica: que los jueces de tránsito son competentes para conocer, sustanciar y sentenciar los procesos por infracciones de tránsito.

## 4 METODOLOGÍA

### 4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1.1 Investigación aplicada o propositiva

La intención de este proyecto de investigación es proponer que la conducta atípica de las lesiones de 1ª 3 días de Incapacidad Producida por Accidente de tránsito, sea sancionada como contravención. Aunque puedan parecer mínimas, tiene que ser sancionado el que las provoca y no dejar en vulnerabilidad a las víctimas de esta infracción, ayudando a muchos ecuatorianos que han sufrido y sufren al quedar indefensos sus derechos.

## 4.2 PARADIGMA INTERPRETATIVO

Este paradigma establece como punto de partida la idea del problema para entender la realidad social desde los juicios cuantitativos, esta es la razón por la que este paradigma se fundamenta en las subjetividades y da cabida a la comprensión del mundo desde la apropiación que de él hacen los individuos (Miranda & Ortíz, 2021). Por medio de este paradigma será posible interpretar y valorar las cualidades necesarias para poder observar de mejor manera el objeto de estudio.

### 4.2.1 Métodos teóricos y empíricos de investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizará los siguientes métodos de Investigación:

**Método analítico-sintético:** este método supone que en el proceso de investigación, de manera reflexiva y deliberada, el análisis y la síntesis deben acontecer en estrecha unidad e interrelación; el análisis se debe causar por medio de la síntesis, debido a que la desintegración de los elementos que conforman la situación problemática y la información que se tiene se ejecuta relacionando estos elementos entre sí y vinculándolos con el problema como un todo, a la vez que la síntesis se produce sobre la base de los resultados anteriores del análisis, no obstante, en el proceso de la investigación puede prevalecer uno u otro en determinada etapa (López & Ramos, 2021). El método analítico-sintético permitirá realizar un análisis minucioso de los aspectos esenciales del problema a investigar.

**Método histórico-Lógico:** Este método se integra en una distribución investigativa o proceso de investigación con la finalidad de congregar evidencia de hechos acontecidos en el pasado y su ulterior enunciación de ideas o teorías sobre la historia o para entender diferentes normas o técnicas metodológicas para analizar datos importantes de un tema histórico, permitiendo al investigador resumir la información para cimentar una investigación vinculada a los acontecimientos sucedidos relacionados con el objeto en estudio (Torres, 2020). Este método será utilizado con la finalidad de recabar información del pasado para comparar con la información actual y obtener un análisis completo.

**Método Exegético:** Este método interpreta el significado de textos de manera rigurosa e imparcial, forma de interpretación de un texto jurídico conocida como método exegético (Guamán, Hernández, & Lloay, 2021). Este método se fundamenta en el concepto de que la finalidad de toda norma depende única y exclusivamente de la voluntad del

legislador.

**Método Inductivo-deductivo:** Este método se encuentra conformado por dos procedimientos opuestos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa de la comprensión de casos específicos a un conocimiento más general, que manifiesta lo que hay de usual en los fenómenos particulares. Su fundamento es la repetición de hechos y fenómenos del contexto, localizando los rasgos frecuentes en un grupo determinado, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo identifican (Rodríguez & Pérez, 2017). Debido a que con este procedimiento se investigará el problema de manera específica y poder establecer conclusiones generales.

Este método está conformado por cuatro etapas, las mismas que han sido desarrolladas de la siguiente manera:

**Observación del fenómeno:** se pudo observar que no están caracterizadas en el COIP este tipo de lesiones, como consecuencia se provocan una serie de vulneraciones de derechos a las víctimas.

**Hipótesis:** A partir de la observación se ha formulado la siguiente hipótesis, si se caracterizase en la parte especial del COIP, las lesiones de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, se podría garantizar los derechos de las víctimas.

**Contrastación:** Se procedió a realizar encuestas a profesionales del derecho que están inmersos en la función judicial.

**Conclusiones:** luego de analizar los resultados de las encuestas se procedió a establecer conclusiones con la finalidad de presentar una propuesta.

La encuesta se aplicó a 25 profesionales del Colegio de Abogados de El Oro cuya sede se encuentra en el cantón Machala. La encuesta estuvo conformada por 7 preguntas utilizando la escala de Likert.

#### **4.2.2 Aporte metodológico**

La investigación realizada sirve de aporte metodológico al área jurídica, por cuanto se recurrió no solo al análisis teórico, sino también al análisis descriptivo de encuestas realizadas a profesionales de la jurisprudencia, a los cuales se les preguntó con relación al problema de investigación planteado con la finalidad de establecer conclusiones con base en su conocimiento del tema, además, se presentó una propuesta de caracterización.

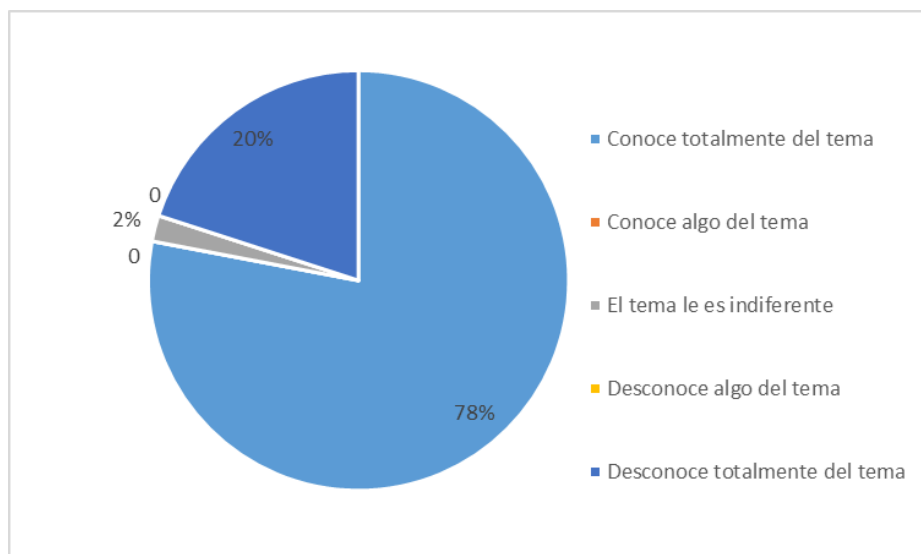
La investigación planteada, es factible de ser replicada por cualquier otro profesional de la jurisprudencia en Ecuador o en cualquier parte del mundo, teniendo como base esta investigación y los resultados obtenidos. Existen todavía pocas investigaciones

con relación a este tema, por lo cual, en el futuro debería investigarse más a profundidad el problema a fin de mejorar esta y otras normas legales de nuestro país.

## 5 RESULTADOS

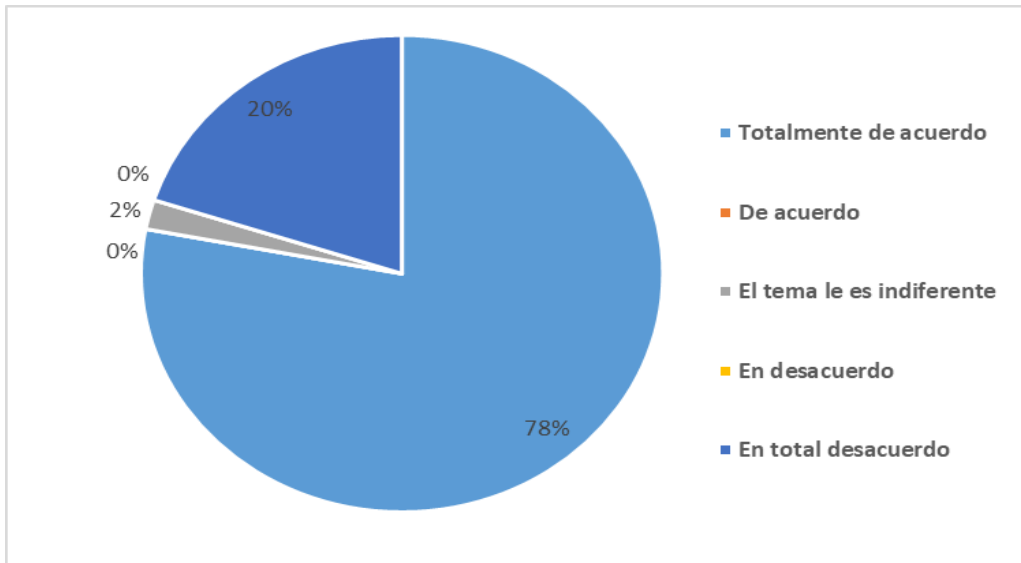
De los 25 encuestados a los que se les preguntó con relación al conocimiento que tienen acerca de si el COIP regula lesiones por accidentes de tránsito que no superen los tres días de incapacidad, el 73% expresaron que, si conocen totalmente el tema, mientras que el 27% restantes manifestaron que lo desconocen. Se les preguntó a los encuestados si tienen conocimiento que, dentro de las modalidades del delito de lesiones, en el COIP no se caracteriza la modalidad de la lesión en ocasión de tránsito, que no supere los tres días de incapacidad, a lo cual, el 78% de los profesionales del derecho encuestados conoce que el delito de lesiones, previsto en el COIP, no tiene entre sus modalidades la que cause lesiones en ocasión de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días, mientras que el 20% indicó que desconocen del asunto. Sólo un 2% es indiferente al tema.

Figura 1. ¿Conoce que no se caracteriza la modalidad de lesión en accidentes de tránsito en el COIP?



Cuando se les preguntó acerca de si consideran que las infracciones de tránsito tienen como sustento típico la culpa, y por ende son infracciones cometidas por imprudencia, el 78% de abogados que colaboraron en la encuesta está totalmente de acuerdo; un 20% está en total desacuerdo, mientras que un 2% es indiferente a como se cometan las infracciones, como se puede observar en la figura 2.

Figura 2. ¿Considera usted que las infracciones son cometidas por imprudencia?



Se preguntó a los abogados ¿Considera usted que causa impunidad dejar de caracterizar una contravención de lesiones en ocasión de tránsito, cuya incapacidad no supere los tres días?

Como se puede apreciar en la figura 3., el 88% de los encuestados está totalmente de acuerdo con lo planteado; un 10% se encuentra en total desacuerdo, mientras que un 2% le es indiferente lo que ocurra.

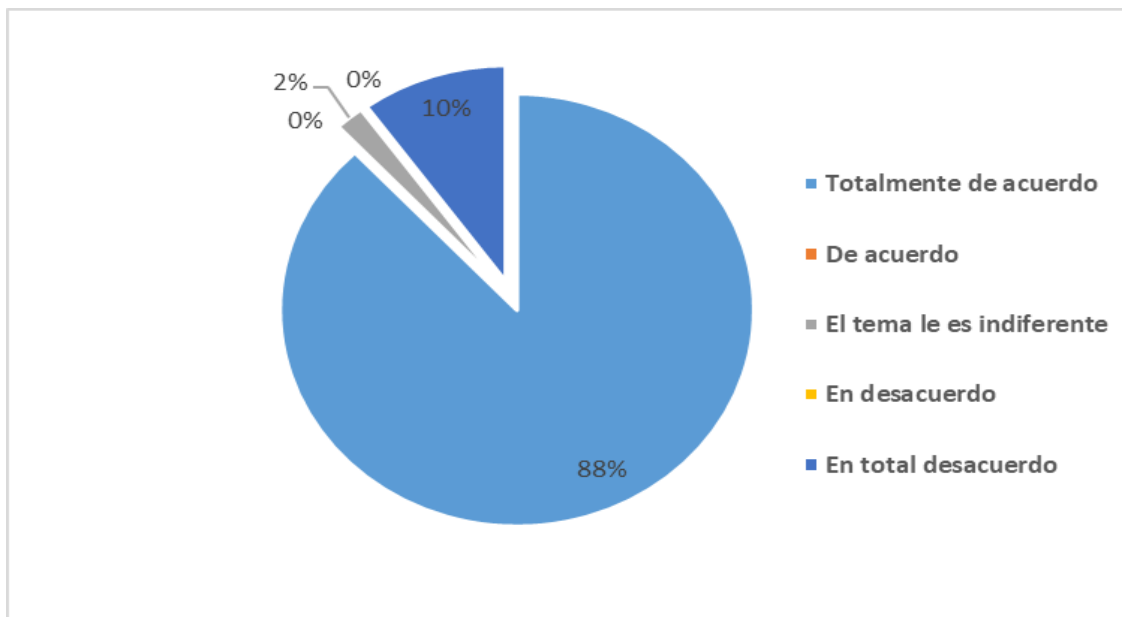


Figura 3. Causa de impunidad dejar de caracterizar una contravención

Cuando se les preguntó a los abogados si conocen cuáles son los derechos de la víctima en el proceso penal, 83% manifestó que conoce plenamente del tema, mientras que 17% afirmó que desconoce totalmente del tema.

Del total de 25 abogados encuestados, el 90% consideran que se debe modificar el COIP, en el sentido de incluir el tipo penal que regule la contravención de tránsito que cause lesiones cuya incapacidad no supere los tres días.

El 89% de los abogados encuestados consideran que, si se caracteriza una contravención en la parte especial del COIP, que regule las lesiones de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, se podrá garantizar que puedan ser reparados los derechos a la víctima, así como, evitar la impunidad en caso de resultados delictivos, aunque fueren leves y culposos.

## **6 PROPUESTA**

Luego del análisis realizado estimo conveniente que se debe incorporar una contravención autónoma a continuación del Art. 383, en donde se deberá sancionar con pena privativa de libertad de cinco a diez días; más disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

La persona que ocasiona un accidente de tránsito generando a la víctima lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días, debiendo considerar si la persona que ocasiona este accidente lo hace conduciendo el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán el máximo de la sanción”

Por cuanto dentro del actual Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador no contiene ningún tipo penal que haga referencia de aquellos casos en los que se produce un accidente de tránsito del cual procedan contusiones que hayan provocado incapacidad para la víctima que no supere los 3 días.

Es por ello que la ausencia de este tipo penal en el COIP, induce a la ilegalidad para la persona que perpetra la contravención, ya que, al no estar caracterizado en la ley, por obediencia a los principios constitucionales y procesales de justicia y tipicidad, no se podrá juzgar ni sancionar y así mismo, permanecerá desamparada la víctima afectada con el delito, debido a que no podrá realizar la denuncia, tampoco recibir un resarcimiento



integral por los perjuicios que le fueron producidos.

## **7 CONCLUSIONES**

Se ha definido con el soporte concerniente, que las víctimas de accidentes de tránsito con lesiones que no superen los 3 días de inhabilidad merecen y demandan afirmar la utilidad efectiva de los derechos fundamentales registrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de precautelar la afectación del bien jurídico, la integridad física y salud de las personas de las lesiones que pudieron haberse producido. Al mismo tiempo se descubrió que una vez que se propicia la ocurrencia de un delito donde implican daños a otra persona, aun cuando el daño sea mínimo, al afectarse un bien jurídico trascendente para cada persona como su salud e integridad física, se precisa de una respuesta penal.

Los profesionales de la jurisprudencia a los que se encuestó consideran que se debe modificar el COIP, en el sentido de incluir el tipo penal que regule la contravención de tránsito que cause lesiones cuya incapacidad no supere los tres días, según manifestaron, si se caracteriza una contravención en la parte especial del COIP, que regule las lesiones de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, será posible garantizar que puedan ser reparados los derechos a la víctima, así como, evitar la impunidad en caso de resultados delictivos, aunque fueren leves y culposos.

El hecho de que, en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, no esté predicho un tipo penal en el plano contravencional que reglamente como infracción penal, las lesiones, producto a la cual, la incapacidad que se genere sea de uno a tres días, deja desamparada y dañada a la víctima de dichas lesiones y, así mismo, deja impune al promotor de las mismas. Por ende, se evidencia la necesidad de instituir una reforma legislativa al COIP, en ese sentido.

Por tal motivo, la presente investigación científica, ha hecho énfasis en la necesidad de instituir una reforma legislativa al COIP, a fin de caracterizar las lesiones que generen incapacidad entre uno y tres días, admitiendo así una respuesta penal para la atención de una correcta normativa legal penal, con la que se deba regular y castigar, suscitando así políticas públicas encaminadas a reducir este tipo de conductas, restableciendo los derechos quebrantados a las víctimas de dichas lesiones.

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido

de:

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf).

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>.

Fernández, J. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Revista Política criminal*, 14(28), 492-519. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>.

Guamán, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-168. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf>.

Guevara, J., & Chávez, L. (2018). La impunidad en el caso de la desaparición forzada en México. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 1(14), 162-174. doi:<https://doi.org/10.20318/economia.2018.4161>.

Le Clercq, J. (2018). El problema de la impunidad generalizada: explicando el desempeño de México en el Índice Global de Impunidad. *Revista Espacios Públicos*, 21(51), 51-73. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/676/67658324003/67658324003.pdf>.

López, A., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31. Obtenido de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2133/2079>.

Miranda, S., & Ortiz, J. (2021). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 1-18. doi:<https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>.

Morena, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Revista Derecho & Sociedad*, 54(1), 277-289. Obtenido de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22420>.

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 1(1), 1-26. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>.

Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus

preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 608-623. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.593>.

Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho PUCP*, 81(2018), 93-112. doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>.

Tejero, E. (2019). Dificultades jurídicas ante las conductas delictivas contra y a través de medios informáticos y electrónicos. *Revista de Pensamiento estratégico y seguridad CISDE*, 4(2), 39-54. Obtenido de: <http://www.uajournals.com/ojs/index.php/cisdejournal/article/view/474/369>.

Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0257-43142020000200016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0257-43142020000200016).

Vázquez, J. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Revista Ruptura*, 1(2), 457-476. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.8>.

Zaffaroni, E. (2018). Apuntes sobre el bien jurídico: fusiones y (con) fusiones. *Revista Derecho*, 2(3), 23-40. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605930>.